

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público las plazas de nueva creación en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento, de Oficial 4.º de esta Secretaría dotada con el haber anual de mil pesos, de auxiliar de la Tesorería dotada con el haber anual de seiscientos pesos, de Director de paseos, jardines y arbolados dotada con la gratificación anual de seiscientos pesos, de Profesor de dibujo de la Escuela municipal de niñas dotada con la gratificación anual de quinientos pesos, la de un Ingeniero para el servicio de obras dotada con la gratificación de dos mil pesos anuales, y la de un auxiliar de Veterinario dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos; se anuncia á fin de que los que deseen servir dichos cargos, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 27 á las doce en punto de su mañana.

Lo que de órden del Sr. Alcalde de esta Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Octubre de 1894.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería D. Vicente Ariz-mendi.—Imaginería, el Teniente Coronel del número 72 D. Fernando Lopez Beabe.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería.—8.º Teniente.—Paseo de enfermo y música en la Luneta núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

ISLAS FILIPINAS.

Batallon de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero de este Batallon, y debiendo ser cubierta con sujeción al Reglamento por los Maestros Armeros del Ejército aprobado por Real órden circular de 23 de Julio de 1892 (Colección Legislativa núm. 235,) se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los que teniendo condiciones para ello, deseen solicitarla, reuniéndose la Junta económica del Batallon que ha de determinar dicha provisión el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las diez de la mañana en el Cuartel que en Meisic ocupa el mencionado Batallon.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán dirigir sus instancias acompañadas de los requisitos prevenidos en el citado Reglamento, al Teniente Coronel primer Jefe de dicho Batallon, las cuales deberán hallarse precisamente en las oficinas del mismo, antes del día veinte y siete de Diciembre venidero.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, José Gonzalez Alberdi. :3

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 22 del actual se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bienio de 1894 á 1896 á los individuos que á continuación se expresan:

Don Antonio Yason para el pueblo de Samal provincia de Bataan, en reemplazo de D. Hermenegildo Talastas que ha renunciado por estar desempeñando un cargo en el ramo de Hacienda.

Don Gregorio Perez y Cruz para Agaña, cabecera de Islas Marianas, en reemplazo de D. Francisco Torres y Diaz, que ha renunciado el cargo por motivos de salud.

Manila, 25 de Octubre de 1894.—Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia un caballo de pelo castaño retinto, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ello se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia, un caballo de pelo castaño, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á ello, se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia, un caballo de pelo bayo, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ello se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á la que hubiere lugar.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan.

Día 2 de Noviembre próximo: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 5 de id. id: Montepío Civil.
Día 6 y 7 de id. id: Idem Militar.
En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en los días señalados y alta en la del siguiente mes.
Manila, 24 de Octubre de 1894.—Tomás Pelayo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 26 del entrante Noviembre á las 11 de su mañana se sacará á pública licitación por 2.ª vez el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5 y grupo 8.º, lote núm. 3 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, publicados en la *Gaceta de Manila* núm. 247 de 6 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 24 de Octubre de 1894.—Manuel Calderon.

“SOCIEDAD DE LOS TELÉFONOS DE MANILA.”

Balance del mes de Septiembre de 1894.

Activo:	Pesos.	Cént.s
Red telefónica.	126.990	55
Fianza al Estado.	6.000	”
Mobiliario.	1.373	91
Almacén.	5.465	36
Caja.	10.566	97
Deudores y Acreedores.	882	14
Títulos en depósito necesario.	9.400	”
Caja de Depósitos al interés del 5 p ^o anual.	5.000	”
	165.678	93
Pasivo:		
Capital social no amortizado.	134.000	”
Acciones amortizadas.	6.000	”
Depositantes de títulos en depósito necesario.	9.400	”
Beneficios pendientes del 1893.	34	29
Exportación.	16.244	64
	165.678	93

Manila, 29 de Septiembre de 1894.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.		Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
de 50 cavanos, verifiquen	13	20	8	80	6	60	4	40	bisuteria, porcelana, loza fina y or-								
malmente ventas en cantidades									dinaria, cristaleria, limas, espejos,								
excedan de un cavan.	13	20	8	80	6	60	4	40	instrumentos de óptica, juguetes, ob-								
Tiendas de ropa ordinaria,	13	20	8	80	6	60	4	40	jetos de hierro, laton y bronce, zinc,								
y usada.									perfumeria, instrumentos de música,								
Tiendas de pedestales, mace-									objetos de peleteria, sombreros de								
ta ordinaria, otros utensilios									varias clases, cepillos peines, para-								
redes para pescar y de-	66		45	10	34	10	23	10	guas, tiras de encajes, maletas, cal-								
objetos análogos, sin derecho á									zados, pinturas, máquinas de coser,								
carlos.									relojes de pared, papel de todas cla-								
Tiendas donde se venden lo-	33		22		16	50	12	10	ses, objetos de escritorios, estampas								
panarios, pájaros y aves de lujo.									grabados, cromos, marcos molduras,								
Fondas, Hoteles con mesa	165		112	20	84	70	59	40	botonaduras y dijes de metal, libros en								
blanca.									blanco, efectos de guarnicioneria y								
Restaurants en los cuales se	1	0	74	80	56	10	39	60	otros similares. De una puerta sin	110		74	80	56	10	39	60
comidas á todas horas y no									bodega ó depósito.								
admiten huéspedes.									27. Las mismas, con bodega ó	132		88		66		46	20
Casas de huéspedes ó pupilos	22		15	40	11		7	70	depósito.								
que no tengan muestras ó signo									28. Las mismas, de dos puertas,	132		88		66		46	20
alguna.									sin bodega ó depósito,								
Cafés en que se sirven al-	110		74	80	56	10	39	60	29. Las mismas, con bodega ó	165		112	20	84	70	59	40
morcos y refrescos.									depósito.								
Cafés de esta clase estable-	33		22		16	50	12	10	Por otro decreto de las Intenden-								
cidos en los casinos, círculos, socie-									cia general de Hacienda de 10 de								
dades de recreo y teatros.	13	20	8	80	6	60	4	40	Febrero de 1892 se adicionaron los								
Bebidas gaseosas (tiendas de).									números siguientes:								
Pastelerías, dulcerías y con-									30. Almacenes ó tiendas donde								
fecciones en que se confeccionan y									se venden hilados y tejidos de algo-								
comen toda clase de pastas, dul-	66		45	10	34	10	23	10	don en piezas, ó prendas para vestir								
ces, sorbetes y platos de re-									y otros usos, merceria de objetos de								
frigerios, pudiendo á la vez importar	66		45	10	34	10	23	10	costura, botonaduras, cepillos, pei-								
de cajas de lujo y seda y de									nes, paraguas, sombrillas, quitasoles								
objetos de capricho y fantasia,									y sus análogos, puntillas y encajes								
de esta industria.	66		45	10	34	10	23	10	de algodón, sin importación. Estable-								
Pansiterias con estableci-									cimiento de una sola puerta sin bo-	82	50	56	10	41	80	29	70
mientos.	66		45	10	34	10	23	10	daga ó depósito.								
Dulcerias en que se hacen									31. Idem de una sola puerta pero	110		74	80	56	10	39	60
todos los tipos de pastas y	33		22		16	50	12	10	con bodega ó depósito.								
comunes del país.									32. Idem de dos puertas, sin bo-	110		74	80	56	10	39	60
Pansiterias en lancapas al	8	80	5	50	4	40	3	30	daga ó depósito.								
por puestos fijos ó movibles.									33. Idem de dos puertas, pero	132		88	00	66		46	20
Decreto de la Intendencia ge-									con bodega ó depósito.								
neral de Hacienda de 5 de Febrero									34. Almacenes ó tiendas donde								
de 1892, se adicionaron los si-									se venden hilados y tejidos de todas								
guientes números:									clases, en piezas ó prendas para								
Tiendas pequeñas situadas									vestir y otros usos, merceria de ob-								
en accesorias ó portati-									jetos de costura, botonaduras, cepi-								
llos, donde se venden									llos, peines, paraguas, sombrillas								
objetos de mayor y menor									quitasoles y sus análogos, puntillas								
valor, cerrajería, clavazon y cu-									y encajes, sin importación Estableci-								
chillos y sus similares cortantes,									mientos de una sola puerta, sin bo-	132		88		66		46	20
herramientas ó instrumentos de acero,									daga ó depósito.								
hierro y otros metales, alambres,									35. Idem de una sola puerta,	165		112	20	84	70	59	40
de cocina, grifos y sus aná-									pero con bodega ó depósito.								
logos, con derecho á la vez á la									36. Idem de dos puertas, sin bo-	165		112	20	84	70	59	40
venta al por menor solamente de									daga ó depósito.								
clases de objetos de Europa,									37. Idem de dos puertas, pero	220		149	60	112	20	78	10
Japon, como son; quincalla.									con bodega ó depósito.								

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.
 Sección de Impuestos Indirectos.
 Negociado 3.º
 Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de esta fecha, ha señalado el día 26 de octubre del corriente año á las diez en punto de mañana, para la subasta de la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de H. P. de Pasig, situado en el mismo pueblo, con el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.064'74, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se hace público para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en dicha subasta.
 Pasig, 17 de Octubre de 1894.—El Subintendente Peñaranda.

Las condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de H. P. de Pasig, situado en el mismo pueblo.

La Hacienda vende en pública subasta un solar y materiales existentes en el derruido edificio que la Hacienda posee en el pueblo de Pasig, que fué casa Administración de H. P. en el mismo.

El solar en que se halla edificada dicha derruida finca, mide una extensión de 2.209,90 metros cuadrados hallándose en estado utilizable los cimientos de los mismos, los zócalos y los muros hasta la altura de dos metros.

2.a El tipo señalado para optar á la compra del referido solar, fábrica y materiales será el de dos mil sesenta y cuatro pesos setenta y cuatro céntimos (pfs. 2.064'74) en progresión ascendente.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la caja de Depósitos de esta Capital el 5 p/100 del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de ciento tres pesos veintitres céntimos (pfs. 103'23)

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de Hacienda anote en el mismo la presenta-

ción de la célula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se espesarán en ellas con la mayor claridad en letra y guarrismo, la cantidad por que los que las que los autoricen se comprometan á realizar la compra del solar, fábrica y materiales de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á los admitidos haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá lici-

tación verbal, por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique dichos bienes satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la oprobación definitiva. Dichos bienes inmuebles quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique tener satisfecho el total importe del remate.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contencioso administrativa.

14. Terminada la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar.

15. Serán de cuenta del rematante el pago del otorgamiento de la escritura y demás derechos á que de lugar la tramitación del expediente.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general, por la Sección respectiva.

17. Hecha la adjudicación definitiva se notificará al interesado.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta y á poner al comprador en posesión de los bienes de referencia.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

21. Si se entablase reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar ó edificio y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espesada en su titulación segun se consigna en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

22. El expediente en que consta el solar, fábrica y materiales, y plano correspondiente, estará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección hasta el dia de la subasta.

Manila 15 de Octubre de 1894.—El subintendente, Peñaranda,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de..... habita calle de.... ofrecio adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de H. P. del pueblo de Pasig por la cantidad de pfs.... en letra y guarismo, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de depósitos la cantidad de pfs. 103'23 importe del 5 pS a que alude la condición 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.—Escopia, Peñaranda.

Terminada el dia 15 del corriente la publicación en la *Gaceta de Manila* del proyecto de Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de Comercio en estas Islas, propuesto por la comisión de funcionarios é industriales, de acuerdo con mi decreto de fecha 22 de Setiembre próximo pasado, esta Intendencia recibirá hasta el dia 15 del próximo mes de Diciembre cuantas observaciones estimen hacer los contribuyentes y crean convenientes á su derecho.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Jimeno. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho hora del día de ayer á igual hora del hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)															
Loma (Cementerio general)															
Tondo															
Binondo															
Sta. Cruz															
Sampaloc															
Ermita															
Malate															
Dilao															
Loma (chinos)															
Total.															11

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una caraballa con esta marca=O=se anuncia al público para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten á reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha caraballa, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Santa Cruz, 22 de Octubre de 1894.—El Marqués de Solter.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo grullo con marca se anuncia al público para que por el termino de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten á reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha yegua con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 23 de Octubre de 1894.—El Marqués de Solter.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En los sesiones públicas correspondientes al viernes y sábado de la próxima semana, dias 26 y 27 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Este establecimiento remite á provincias por correo, en paquetes certificados, vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, cuyo abono deberá verificarse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Director, S. Remón.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernard no Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Edictos.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de 1.ª Instancia provincia de la Pampanga.

Por el presente 1.º edicto se hace saber la cesación de D. Antonio Enriquez en el desempeño del cargo de Registrador de Propiedad de esta provincia, citándose para los efectos de la cesación de la fianza, á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten dentro del plazo de 6 meses.

Y para su inserción en la «Gaceta oficial de Manila», se hizo presente en la villa de Bacolor á 19 de Octubre de 1894.—Juan Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarella.

Don Rafael Ripoll Lopez, Capitan de Infantería Juez Instruccion causas de la Capitanía General de estas Islas y como tal causa instruida contra cinco paisanos por asalto y robo en...

Por la presente llamo, cito y emplazo á los 5 desconocidos de la noche del dia 12 de Enero del presente año, asaltaron y robaron á Marciano Villaruel y á su esposa Cirila Perilla, vecinos del barrio Inalang, comprensión del pueblo de Sta. Cruz de Napo de la provincia de Mindoro, para que en el término de 30 dias á contar de su publicación en la «Gaceta de Manila», se presenten en el Juzgado Militar sito en la Plaza de Meisic núm 5 ó en cualquiera de los Tribunales ó Autoridades locales de la mencionada provincia para responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados, y les irrogarán los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y mando á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de los mencionados 5 individuos desconocidos, los cuales en el caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la Cárcel pública de esta provincia á disposición de este Juzgado de Manila, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

En Manila á 5 de Setiembre de 1894.—El Capitan Juez Instruccion Rafael Ripoll.

Don Juan Palma Gil 1.º Teniente de la 2.ª Sección de la Compañía del 20 Tercio de la Guardia Civil de este Distrito instructor de la causa que se sigue sobre un cadaver encontrado en el sitio de Bayanas comprensión del pueblo de Malinao provincia de Albay el dia 8 de Octubre de 1893; por el presente Edicto llamo, cito y emplazo á la india Martina Bomalay natural de Tabaco provincia de Albay de 18 años de edad cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de 30 dias contados desde su publicación en la «Gaceta Oficial de Manila», comparezca en el Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Guardia Civil en el pueblo de Sorsogon, con el fin de prestar declaración en la presitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Sorsogon á 2 de Setiembre de 1894.—Juan Palma Gil.

Don Julio Berico y Arroyo 1.º Teniente del Batallon de Legión de Filipinas y Juez instructor en la sumaria que se instruye contra el expresado Batallon Estanislao Puno Artista por delito de tercera deserción.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar: por este edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Estanislao Puno Artista, natural de Arayat, provincia de la Pampanga, para que en el término de 10 dias contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado instructor para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 5 de Octubre de 1894.—El Juez instructor Julio Berico y Arroyo.

Don Carlos Paoli Marciano 1.º Teniente de la 1.ª Compañía del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se sigue contra seis desconocidos por robo y homicidio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los 6 desconocidos, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan á este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia Civil de esta provincia con el fin de responder á cargos que le resultan en la causa que instruyo contra los mismos por robo y homicidio cometido en la persona de Fabiano Porras el dia 17 de Setiembre de 1893, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que resulte de su rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y mando á todas las autoridades tanto Civiles como Militares, para que practiquen activas diligencias en busca y averiguación de los mencionados 6 desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos y con las seguridades debidas á mi disposición, para que comparezcan en diligencia de este dia.

Dado en Concepción á 11 de Octubre de 1894.—El Juez instructor Estanislao Blas.—V.o B.o Carlos Paoli.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Nairo de Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de una Compañía de deserción.

Por el 1.º edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Vico, grumete que fué del Bergantin Goleta «Colon», para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en la sumaria citada.

Manila 19 de Octubre de 1894.—Fernando Rodriguez y Thévenot.—Gabriel Sugang.

Don Juan Franco Gonzalez, 1.º Teniente del Regimiento de Joló núm 73 y Juez instructor del expediente segido contra el mismo Felix Pablo Botac por primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los individuos naturales de Bulacan, provincia de id, avecinados en su pueblo de Ninas, pelo negro cejas id, ojos id, nariz regular, barba regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, probando su estatura un metro 668 milímetros; para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de esta Capital», comparezcan en el Cuartel de la Guardia Civil de esta provincia con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que resulte de su rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y mando á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca y captura de los mencionados individuos y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades debidas al Cuartel de la Fortín á mi disposición, para que comparezcan en diligencia de este dia.

Manila, 27 de Octubre de 1894.—Juan Franco.